

SENTENCIA N° 222/18

Expte.: 721/926/2017  
(Expte D.G.R 6055/376-D-2016)

En San Miguel de Tucumán, a los 21 días del mes de Mayo de 2018, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "CONSTRUCTORA GAMA S.R.L. S/RECURSO DE APELACION" - Expediente N° 721/926/2017".


**CONSIDERANDO:**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 56/68 del expte DGR N° 6055/376-D-16 el contribuyente plantea recurso de apelación en los términos del art. 134 inciso 2 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán (en adelante, el "CTP"), en contra de la Resolución N° M 2202/17 dictada con fecha 18/05/2017 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (en adelante, la "DGR").

Por medio de ella, la DGR resolvió aplicar una multa por \$263.727,34 (Pesos Doscientos sesenta y tres mil setecientos veintisiete con 34/100), equivalente al cien por ciento (100%) del monto del tributo omitido correspondiente al instrumento celebrado con el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Urbano de Tucumán, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 286º inciso 1 del Código Tributario Provincial.

El contribuyente se agravia al considerar que la conducta resulta atípica ya que en el caso no se omitió el pago del impuesto, ya que se abonó en su totalidad el plan de facilidades de pago otorgado oportunamente para la cancelación del sellado del instrumento en cuestión.

También considera que al haberse abonado el impuesto no existe perjuicio alguno al Fisco.

Por último, para el caso de que no se hiciera lugar a su planteo solicita la reducción de la sanción conforme a los beneficios establecidos por la ley 9013.

II.- A fs. 01/02 de autos, comparece la representación del organismo fiscal contestando el traslado conferido en los términos del art. 148 del CTP, solicitando que se haga lugar al recurso de apelación en su totalidad y se deje sin efecto la resolución en crisis. En honor a la brevedad, damos por reproducidas aquí sus argumentaciones.

III.- Que a fs. 08/09 del expediente N° 721/926/2017 obra sentencia interlocutoria de este Tribunal N° 99/18, en donde se declara la cuestión de puro derecho, encontrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151º del C.T.P.

IV.- En los términos planteados, la cuestión a resolver pasa por determinar si la Resolución N° M-2202/17, dictada con fecha 18/05/2017 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán es ajustada a derecho.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

V. Según se desprende de los antecedentes obrantes en autos, la conducta del contribuyente se encuadra en lo previsto en el art. 91 del Código Tributario Provincial.

Así, el artículo 91 reza: *"Los contribuyentes y/o responsables, inscriptos o no, que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas, siempre que su presentación no se produzca a raíz de una verificación o inspección inminente o iniciada, intimación o emplazamiento, quedarán liberados de multas, recargos por morosidad o cualquier otra sanción por infracciones u omisiones al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con las excepciones que la ley determina en cada caso y en especial en lo referente al Impuesto de Sellos."*

Conforme las constancias obrantes en expte DGR a fs. 69/72 y 77, el contribuyente sí cumplió con la obligación reclamada, por medio del plan de facilidades de pago Tipo 497 N° 129947 de la Resolución 012/ME, el cual se encuentra cancelado, sin que hubiese mediado intimación alguna administrativa o judicial o fiscalización iniciada; por lo que se torna operativo el beneficio de la presentación espontánea previsto en el artículo citado en el párrafo anterior.

VI. Por las consideraciones que anteceden propongo que en el presente caso se dicte la siguiente resolución: I. HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente CONSTRUCTORA GAMA S.R.L. en contra de la Resolución N° M 2202/17, dictada con fecha 18/05/2017 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán. II. REGISTRESE, NOTIFIQUESE, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

Dr. JORGE E. POSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El señor Vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo: que comparte las razones dadas por el Sr. Vocal preopinante en el voto que antecede.

El señor Vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal preopinante, voto en igual sentido.

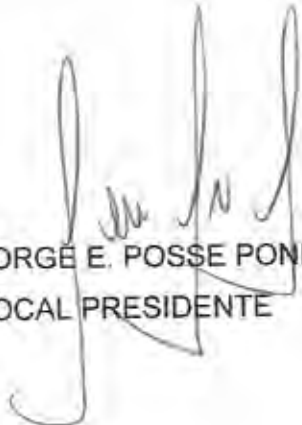
En mérito a ello, y visto el resultado del presente acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE:**


**ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente **CONSTRUCTORA GAMA S.R.L.** en contra de la Resolución N° M 2202/17, dictada con fecha 18/05/2017 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

**ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE,** oportunamente devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.


HÁGASE SABER,  
MFL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL PRESIDENTE




DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
VOCAL

ANTE MI



Dra. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA